

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. (Jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. William Arboleda Rivas vs. Colpensiones y otras. Rad. 2022-00101-00.

AUTO INTERLOCUTORIO 1271

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que por Secretaría se remitió correo para notificación de las demandadas el 28/3/2023 igualmente la parte actora remitió correo el 29/3/2023 y dentro del término de traslado, a través de apoderado judicial, contestaron la demanda observándose que los escritos cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, por tal razón tendrá que tenerse por contestado el libelo.

Ahora, como el actor presente diferentes patologías calificadas como de origen laboral unas y común otras y pretende se reconozca que tiene derecho a la pensión por invalidez, considera la suscrita que la ARL debe comparecer al proceso, por cuanto puede tener intereses en las resultados del mismo.

Así las cosas, conforme las facultades conferidas por el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, de oficio, se convocará al proceso a la ARL POSITIVA S.A., a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y este proveído, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-De oficio, intégrese la litis por pasiva con la ARL POSITIVA S.A., a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y este proveído, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 3.-Requierase a la integrada en la litis que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 4.-Reconócese personería a los abogados Julieta Barco Llanos, identificada con la CC. 31414999 y con TP 94672 del CSJ para que obre como apoderada de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, Víctor Hugo Trujillo Hurtado, portador de la TP. 116606 del CSJ y con CC. 10118469 para que actúe como apoderado de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, a María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ

para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a María Fernanda Muñoz López, identificada con la CC 1061757 y TP 307604 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc260ab18fa7f729e98042cc6bdd9f1d20db5c102c512965a582afc6e0520be**

Documento generado en 17/05/2023 09:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>